

BOLETÍN TRIBUTARIO - 090

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

- 1. TRATÁNDOSE DE LA CONCILIACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ACTOS QUE IMPONEN SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN, ES LEGAL CALCULAR EL MONTO DE LA MISMA SOBRE EL VALOR APROBADO POR EL COMITÉ ESPECIAL EN LA CONCILIACIÓN O TERMINACIÓN EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL MISMO TRIBUTO Y PERÍODO (Sentencia del 15 de abril de 2010, expediente 17158).**
- 2. REVOCA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y SE ESTÁ A LO RESUELTO EN SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 2010, EXPEDIENTE 16557, EN EL SENTIDO QUE PARA LA ACTORA ERAN DEDUCIBLES LOS PAGOS POR ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**

La Alta Corporación precisó que los pagos por estampillas son expensas necesarias para la actora. Son obligatorios para ésta cuando contrata con entidades públicas y le permiten desarrollar su actividad. Ello, porque tales pagos se hicieron como consecuencia de la celebración de contratos en los que las entidades públicas vendieron energía a la actora. Y, el objeto social de ésta es precisamente distribuir y comercializar energía eléctrica que necesariamente requiere para desarrollar su actividad generadora de renta **(Sentencia del 15 de abril de 2010, expediente 17905).**

3. EL CONSEJO DE ESTADO REITERA QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE ENTIDADES PRIVADAS, TALES COMO ASOCIACIONES Y CORPORACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, HACEN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y EN CONSECUENCIA, NO SON SUJETOS PASIVOS DEL ICA RESPECTO DE DICHAS ACTIVIDADES

La Sala reitera que si bien los recursos que perciban las clínicas y hospitales no son susceptibles de ser gravados en virtud de lo dispuesto en el literal d) numeral 2 del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, por disposición del artículo 11 de la Ley 50 de 1984, no corren la misma suerte, es decir, están sujetos al gravamen los ingresos provenientes de actividades industriales y comerciales que reciban las entidades hospitalarias. **(Sentencia del 25 de marzo de 2010, expediente 16755).**

4. LAS OPERACIONES CON NO RESIDENTES O NO DOMICILIADOS EN COLOMBIA QUE ORIGINEN EL DERECHO A RECLAMAR IMPUESTOS DESCONTABLES PUEDEN SOPORTARSE EN FACTURAS QUE DEN CERTEZA DE DICHAS OPERACIONES Y ESTÉN DEBIDAMENTE CONTABILIZADAS

La Sala precisó que si bien es cierto el contrato celebrado con extranjeros es una de las pruebas para la procedencia de los impuestos descontables, puesto que es el documento equivalente a la factura en tales operaciones y sirve de sustento para respaldar los impuestos descontables en IVA, no es menos cierto que la realidad comercial puede ser demostrada a través de otros medios probatorios que le permitan a la Administración tener certeza de la operación y su cuantía, como es el caso de la facturas y los certificados de retención. **(Sentencias del 15 de abril de 2010, expediente 16818 y del 25 de marzo de 2010, expediente 16663).**

FAO

Junio 02 de 2010

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co